

LEY TARIFARIA DE CABA - Ley 6506
COMPARATIVO DE ALÍCUOTAS - PERÍODOS 2021 Y 2022
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Ley 6506 introduce las siguientes modificaciones en las alícuotas y montos para el Impuesto de Sellos para el periodo fiscal 2022.

ALÍCUOTAS MODIFICACIONES - COMPARATIVO 2021-2022

Concepto	Período 2021	Período 2022
Para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.	1%	1%
Instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de <i>automóviles nuevos</i> radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de <i>automóviles usados</i> radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Cuando los instrumentos de transferencia de vehículos <i>automóviles usados destinados a posterior venta</i> sean celebrados por agencias o concesionarios, debidamente inscriptos como comerciales habitualistas en el rubro.	1.5%	1.5%
Toda transmisión de dominio a título oneroso de <i>bienes inmuebles</i> , incluida la transmisión de la nuda propiedad y los instrumentos por los cuales se otorgue la posesión de inmuebles.	3,6%	3,6%

Contratos de compraventa de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de <i>inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i> .	3,6%	3,6%
Contratos de compraventa de <i>terrenos</i> , con mejoras efectuadas posteriores al boleto.	3,6%	3,6%
Transferencia de <i>inmuebles y buques</i> .	3,6%	3,6%
Contratos de <i>leasing</i> . La base imponible estará constituida por el valor del canon establecido en función del tiempo del contrato.	0,5%	0,5%
Contratos <i>locación y sublocación, cesión de uso, leasing</i> o cualquier otro contrato por el cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una jurisdicción o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras públicas o privadas.	0,5%	0,5%
Instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la Ley 20.160. La Asociación del Fútbol Argentino -AFA- actuará como agente de información y retención, de conformidad con los registros que posea de tales instrumentos. Quedan excluidos aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino -AFA- que no formen parte de la primera división.	1,2%	1,2%
<i>Operaciones registradas contablemente</i> , que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley 21.526 de entidades financieras y sus modificaciones.	1,2%	1,2%
<i>Las liquidaciones o resúmenes periódicos</i> que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.	1.2%	1.2%

Comentario: Como puede apreciarse en el cuadro comparativo, las alícuotas no sufrieron variaciones.

Fuente: Ley 6506 CABA [B.O. CABA 29/12/21]

Vigencia: 01/01/2022

MONTOS: COMPARATIVO 2021-2022

Concepto	Período 2021	Período 2022
Monto indeterminado: cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará un impuesto de:	11.510 suma fija	16.460 suma fija
Monto Indeterminado: cuando el contrato por monto indeterminado deba celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipalidades:	42.410 suma fija	60.650 suma Fija
Exención vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituyan la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que la valuación fiscal, el valor de la operación o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de:	5.000.000	6.250.000
Exención compra de terrenos baldíos , cuyo destino sea la construcción de viviendas, siempre que la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el importe de:	84.000	105.000
Exención actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para: a) la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones		

<p>financieras oficiales o privadas, regidas por la ley nacional 21.526, y siempre que el crédito no supere la suma de:</p> <p>b) la adquisición de lote/s baldío/s, destinado/s a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21.526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma de:</p>	<p>1.316.000</p> <p>84.000</p>	<p>1.645.000</p> <p>105.000</p>
<p>Exención por juicios de prescripción de adquisiciones, cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere para inmuebles de uso familiar la suma de:</p> <p>b) sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar permanente.</p> <p>c) el beneficiario no sea titular de otro bien inmueble.</p> <p>d) no superen los ingresos mensuales del peticionante, al momento de solicitar el beneficio el monto de equivalente al</p>	<p>84.000</p> <p>doble del salario mínimo, vital y móvil</p>	<p>105.000</p> <p>doble del salario mínimo, vital y móvil</p>